

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, FORMAS APROBADAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.

2. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023 los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral 2023-2024.
3. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
4. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. En fecha 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023 la designación de las Presidencias y de las Consejerías Electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales.
6. El 22 de diciembre de 2023 el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023 la documentación electoral con emblemas y de voto anticipado a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. En esa fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2023, el Consejo General del IETAM aprobó la modificación al diseño de los instructivos para el armado de urnas de diputaciones locales y ayuntamientos a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. El artículo 25 de la Ley Electoral General establece que, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan miembros de las legislaturas locales, así como integrantes de los Ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V. Los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 99 de la Ley Electoral General, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- VIII.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- IX.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- X.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo,

Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- XI.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV.** El artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local establece que corresponde al IETAM, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley Electoral General.
- XV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsables de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XVI.** El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local establece que corresponde al Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y la reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta propia Ley y demás disposiciones relativas.
- XVIII.** Por su parte, el artículo 151 de la Ley Electoral Local establece que los consejos municipales funcionarán durante el Proceso Electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XIX.** Los artículos 144 y 152 de la Ley Electoral Local, señalan que los consejos distritales y municipales, respectivamente, se integrarán por cinco consejeros y consejeras electorales, con derecho a voz y voto, nombrados por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo, en cuya conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; así como un Secretario o Secretaria, con derecho a voz; y una persona representante por cada uno de los partidos políticos con derecho a voz. Asimismo, por cada consejero, consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.
- XX.** El artículo 148, fracciones II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tienen dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General, así como ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los

consejos municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General.

- XXI.** Por su parte el artículo 156 fracciones II y IV de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales, tienen dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General, así como ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas.
- XXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente aplicable en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, las ciudadanas y ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXIII.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el Proceso Electoral Ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, comprendiendo las etapas de: preparación de la elección, jornada electoral, así como, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXIV.** El artículo 207 de la Ley Electoral Local, dispone que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local para elegir entre otros cargos de elección popular las figuras de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.
- XXV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la

Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la referida Ley, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

- XXVI.** El artículo 26 numeral 2 de la Ley Electoral General, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.
- XXVII.** El artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
- XXVIII.** El artículo 207, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- XXIX.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XXX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las

elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, son los siguientes: el Consejo General, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XXXI. El artículo 204, fracciones I y II de la Ley Electoral Local señalan como etapas del proceso electoral ordinario, la preparación de la elección y la jornada electoral.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS

XXXII. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XXXIII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XXXIV. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

XXXV. El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral General, señala que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados tema de seguridad nacional.

XXXVI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XXXVII.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que el funcionariado de las mesas directivas de casilla puedan ejercer sus atribuciones el día de la jornada electoral.
- XXXVIII.** El artículo 110, fracciones XVII, XXIX, LXVII y LXXII de la Ley Electoral Local, refiere que es atribución del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate.
- XXXIX.** El artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que la persona titular de la DEOLE, cuenta dentro de sus atribuciones, la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.
- XL.** El artículo 156, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas.
- XLI.** Por otra parte, el artículo 166, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que las bodegas electorales ubicadas en los órganos del IETAM, podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

- XLII.** El artículo 177 del Ley Electoral General, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y del IETAM, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
- XLIII.** El artículo 46, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno del IETAM, establece que corresponde a la persona titular de la DEOLE, implementar la estrategia de la distribución de la documentación y material electoral a los consejos distritales y municipales, según lo determine el Consejo General.

ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE SE ENCARGARÁ DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

- XLIV.** De conformidad con lo señalado en el artículo 110, fracción LXXII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM la atribución de acordar los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla, atendiendo al tipo de elección de que se trate. En ese sentido en la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024, la ciudadanía tamaulipeca acudirá a las urnas para elegir los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos. Para esto, en el estado se instalarán 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, quienes vigilarán el debido desarrollo del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Lo anterior conlleva que en cada municipio se instale un consejo municipal, que tendrá una bodega electoral que permita el debido resguardo de la documentación electoral, según el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. En esa tesitura, resulta pertinente que este Consejo General determine que los órganos encargados de realizar la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias directivas de casilla sean los 43 Consejos Municipales del IETAM. Esta determinación se realiza tomando en consideración los tiempos y distancia de recorrido que deberán realizar las personas capacitadoras-asistentes electorales

locales desde las sedes de los órganos municipales a los domicilios de las presidencias directiva de casilla.

- XLV.** En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo señalado en los artículos 134, fracción V de la Ley Electoral Local y 46, fracción I, incisos c), d) y e) del Reglamento Interno del IETAM, el Consejo General, a través de la DEOLE, así como de las personas auxiliares de los consejos municipales, entregarán las boletas y demás documentación en los locales que ocupen los consejos municipales a las Presidencias de estos órganos, quienes estarán acompañadas de sus demás integrantes, debiendo ser convocados para tal efecto.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban a los 43 Consejos Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que sean los encargados de la distribución de la documentación, formas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que desarrolle la logística y en su momento lleve a cabo la distribución de la documentación, formas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas a los 43 Consejos Municipales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que, una vez instalados, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM